



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0202 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **12 ABR. 2011**



VISTOS, el Memorando N° 0441-2011-GRINF., y demás documentos que forman parte del presente expediente, referido al Presupuesto del Adicional N° 01 de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa y Equipamiento en la "Institución Educativa Sebastián Barranca distrito de Santiago" "Institución Educativa N° 22348 Santiago Barrios Torrealva, Caserío San Felipe" y la "Institución Educativa Inicial N° 080, Caserío San José Pinilla", distrito de Ocucaje, Provincia de Ica, Afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007".

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del Proceso de Selección por Licitación Restringida N° 0004-2011-GORE-ICA, el Gobierno Regional de Ica suscribió el Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada N° 047-2010-GORE-ICA, denominada "Reconstrucción de Infraestructura Educativa y Equipamiento en la "Institución Educativa Sebastián Barranca distrito de Santiago "Institución Educativa N° 22348 Santiago Barrios Torrealva, Caserío San Felipe" y la "Institución Educativa Inicial N° 080, Caserío San José Pinilla", distrito de Ocucaje, Provincia de Ica, Afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007", con el Contratista Ing. William Jesús Chacaltana de la Cruz, cuyo monto asciende a la suma de S/ 1'056,800.00 Nuevos Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Que, a través de la Carta N° 023-2011-WCHD, de fecha 25.MAR.2011, el Contratista Ing. William Jesús Chacaltana de la Cruz, presenta el Expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 34,782.20 nuevos soles.

Que, mediante Informe N° 010-2011-EVV-SO/I.E.N° 22348, de fecha de presentación 29.MAR.2011, el Supervisor de la Obra Ing. Eduardo Vilca Valencia, luego de evaluar el presupuesto del adicional N° 01, emite su opinión señalando que es procedente la misma, recomendando se apruebe dicho adicional.

Que, por Informe N° 002-2011-HJFR-SGSL-GRINF-GORE-ICA, de fecha 04.ABR.2011., El Ing. Hernán Javier Felipa Rejas, encargado por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de evaluar e informar respecto a la solicitud de Adicional N° 01 presentado por la Contratista, concluye y recomienda que los hechos suscitados no son materia de consideración de una obra adicional, sino de una complementaria, razón por la cual manifiesta que la misma deberá ser declarado Infundado.

Que, mediante el Oficio N° 0447-2011-SGSL, de fecha 04.ABR.2011., el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación hace suyo el Informe N° 002-2011-HJFR-SGSL-GRINF-GORE-ICA, emitido por el Ing. Hernán Javier Felipa Rejas, donde opina declarar Infundado el Presupuesto del Adicional N° 01. A través del Memorando N° 0441-2011-GRINF, de fecha 05.ABR.2011 se remite el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a efecto de avocarse a su conocimiento y análisis, por lo que corresponde resolver conforme a ley.

Que, sobre los Adicionales se debe entender que son todas aquellas prestaciones (trabajos complementarios y/o mayores metrados que se incrementan complementariamente; y son tales, cuando resultan indispensables (forzosas e imprescindibles) para el cumplimiento de la finalidad del contrato. Por ello, los órganos de control deben tomar en consideración la naturaleza de la obra ejecutada como adicionales para los efectos de las acciones que les respecta. No puede considerarse obra adicional aquella que no es indispensable aun cuando pueda tener compatibilidad con la unidad de prestación; además de indispensable, ésta debe servir para el cumplimiento de la finalidad del contrato, la misma que se delimita por su objeto, regulado por el expediente técnico.





Que, sobre obras adicionales al 15%, solo se procederá la ejecución de la misma cuando se cumpla con los requisitos siguiente: a) que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el Art. 18 del Reglamento; b) que se cuente con la Resolución del Titular de la Entidad; c) que sus montos sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados.

Que, dentro de las causales de procedencia de las prestaciones de adicionales de obra, se tiene solo en los casos a los originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de: a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato; y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra; b) Errores, comisiones y deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra.

Que, luego de revisada la documentación se ha podido encontrar las anotaciones en el Cuademo de Obra en los asientos 067 (residente), de fecha 17.MAR.2011.; 071 (residente) de fecha 21.MAR.2011; 072 (supervisor) de fecha 21.MAR.2011, 073 (residente) de fecha 22.MAR.2011, y 077 (residente) de fecha 25.MAR.2011, donde se comunica al supervisor determinar la viabilidad del adicional y por último la entrega del expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 01.

Estando al Informe Legal N° 0426-2011-ORAJ, estando a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Presupuesto de Adicional N° 01, formulada por el Contratista Ing. William Jesús Chacaltana de la Cruz, toda vez que lo solicitado no corresponde a una obra adicional, sino a una obra complementaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de infraestructura, al Contratista Ing. William Jesús Chacaltana de la Cruz, a la Sub Gerencia de Obras; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; al Supervisor de la Obra, y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

